

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 15 de septiembre del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 9483/LXXIV**, referente a la Iniciativa de reforma por adición de un inciso al artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a la presentación de las iniciativas de carácter financiero, presentada por la Diputada María de la Luz Campos Alemán Diputada de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a la presentación de la iniciativas de carácter financiero.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante el Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente aduce, que el Poder Legislativo en un ente garante de la legalidad y de las normas de carácter estadual, vigilante de su aplicación para procurar una armonía en el progreso y desarrollo del Estado.

Considera, que en este tenor de ideas el artículo 63 de la Constitución Política Local, se depositan las facultades que nos corresponden reformar de acuerdo al constituyente permanente, razón para reflexionar sobre la responsabilidad que se

tiene a la hora de aprobar o en su caso rechazar cualquier Decreto que este en estudio por la Soberanía.

Señala, que el proceso legislativo respecto de la presentación de una iniciativa de ley debe reunir ciertos requisitos de forma, que se establecen en el marco normativo del Órgano colegiado, mismas que están enumeradas en el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

“las iniciativas que se presenten ante esta Soberanía deberán ser presentadas por escrito y firmadas, incluyendo una parte expositiva de los motivos, fundamentación y concluirá con la forma en que se soliciten sean aprobadas.”

Menciona, que no obstante de contar con estos requisitos de forma, tienen que seguir su cauce legal y ser turnadas por el Pleno a las Comisiones de Dictamen Legislativo correspondientes, para que sean analizadas por sus integrantes, para la elaboración de dictámenes que deberán contar con los elementos técnicos y jurídicos de la reforma, así como los alcances que tendrá esta para su aplicación, concluyendo con un resolutive.

Expone que cuando se traten de iniciativas de reformas que tengan un impacto en la aplicación de recursos públicos o que de su naturaleza sean de carácter económico, deben tener un sustento más profundo y deben de aclarar la viabilidad financiera, técnica y práctica para su aplicación.

Por otra parte, manifiesta que el dictamen que es el documento jurídico que valora la procedencia o desechamiento, según sea el caso debe reunir los requisitos que señala el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo,

ese artículo señala la parte estructural de un dictamen y como debe ser propuesto al Pleno.

Concluye diciendo, que en virtud de que no todos pueden tener una evaluación igual, considera que cuando son asuntos de carácter económico, deben contar con un informe detallado de la viabilidad financiera, técnica y práctica para su aplicación, además de mencionar cuáles serán los recursos que se destinaran para su aplicación.

Analizada que ha sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos d) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición de la promovente.

Como primer punto, de la exposición de motivos se desprende que la presente iniciativa de reforma pretende establecer el fortalecimiento en la estructura de la presentación de un dictamen cuando se trate de asuntos de carácter económico, deberá de contar con un informe detallado de la viabilidad financiera, técnica y practica para su aplicación y los recursos que se destinen para su implementación. Asumiendo que la iniciativa de reforma para su aplicación tenga un impacto en los recursos públicos o por naturaleza sean de carácter económico.

En este sentido, gran parte de las iniciativas de reforma en materia económica o financiera que se presentan a este Poder Legislativo son las que devienen del Ejecutivo del Estado, como potestad exclusiva de este, a través de la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado quienes son los que conocen las necesidades que se requieren en materia económica, tal es el caso en la presentación de la Ley de Ingresos o Egresos del Estado.

Solamente por citar un ejemplo en la iniciativa de Ley de Egresos que presenta el Ejecutivo a esta Soberanía viene implícita de los elementos técnicos que se requieren para su debido estudio como se establece en la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, en su artículo 18

ARTÍCULO 18.- El proyecto de presupuesto que integrará la Iniciativa de Ley de Egresos, se elaborará conforme a los siguientes criterios:

I.- Clasificación administrativa, en la que el presupuesto será catalogado por dependencias, a nivel secretaría o equivalente;

II.- Clasificación según el objeto del gasto, en la que se permita identificar el tipo de gasto, ya sean servicios personales, servicios generales, bienes de capital, transferencias y servicio de financiamiento crediticio; y

III.- Clasificación económica, en la que se muestre, según su naturaleza, las erogaciones destinadas al gasto corriente, a la inversión pública y a transferencias.

Adicionalmente, deberán expresarse las cantidades totales por concepto de gasto social, que comprenderá las erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad, que tiendan a mejorar el nivel de vida de los particulares, a través de la prestación de servicios públicos en general, así como mediante el otorgamiento de subvenciones o cualquier tipo de apoyo específico a instituciones de beneficencia y a personas de escasos recursos. Igualmente deberá señalarse el monto total a erogarse por concepto de gasto de administración, el cual comprenderá el importe establecido para satisfacer las necesidades internas que requiere el funcionamiento de las entidades públicas.

El gasto de inversión, además de comprender las erogaciones destinadas a proporcionar o mantener la infraestructura pública en el Estado, incluirá la adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la inversión en valores, acciones y partes sociales de sociedades civiles y mercantiles.

La aplicación de estas clasificaciones no será restrictiva. Los conceptos de gasto público no comprendidos en los rubros anteriores, así como aquéllos comprendidos en dos o más de ellos, se incluirán, para efectos de presupuestación y contabilización, en el rubro que corresponda según su finalidad primordial.

Ahora bien, si bien es cierto puede haber iniciativas para dictaminar que por su naturaleza no son de las que se encuentran establecidas en el supuesto anterior,

deben de contener los requisitos que establece el numeral enunciado en la iniciativa en comentario.

Por otra parte, las Comisiones de Dictamen Legislativo pueden hacer uso de los medios que están establecidos en la normativa, para allegarse de los elementos necesarios que requieran como son comparecencias, mesas de trabajo, solicitud de información a través de oficios para estar con la certeza que lo que se establece en la iniciativa de ley o reforma se encuentre bien fundamentado para la procedencia, modificación, o rechazo de la misma.

Reforzando lo anterior el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;

b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, o

c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones.

En esa tesitura, reconocemos la intención de la promovente de pretender fortalecer el proceso legislativo respecto a la presentación de una iniciativa de ley y los requisitos que debe reunir específicamente de las que por su naturaleza sean de carácter económico.

Sin embargo, esta Comisión de Dictamen Legislativo concluye que la pretendida reforma está plenamente contemplada en el marco normativo vigente que rige la materia misma que se da cuenta con las consideraciones de hecho y derecho que se hacen de manifiesto en el presente dictamen.

En tal sentido y una vez que hemos tenido a la vista para nuestro conocimiento, análisis y discusión el contenido de la presente Iniciativa, quienes suscribimos el presente documento, por las razones expuestas estimamos la no conveniencia de aprobar dicho asunto, por lo que nos permitimos someter a la atenta consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la Iniciativa de reforma al artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentada por la entonces Diputada la C. María de la Luz Campos Alemán Integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales

